

para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1490/1998 de 10 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas—.

Quinto.—Que para 1999, habida cuenta del cese de la cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA propuso a todas las Comunidades Autónomas el mantenimiento de la misma línea de actuación de años anteriores con la aportación por parte de las Comunidades Autónomas de un determinado importe por cada zona para las que solicitaran el control.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha contratado con la empresa TRAGSATEC para 1999, la prestación de los servicios de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y superficies de forrajeras en las zonas designadas por las Comunidades Autónomas, mediante prórroga del contrato anteriormente suscrito.

Séptimo.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Octavo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es que las Comunidades Autónomas interesadas en realizar controles sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite, financien parcialmente el coste de los trabajos que, a estos efectos, han sido contratados por el FEGA.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—El FEGA efectuará el seguimiento y coordinará los trabajos contratados, será el interlocutor ante la Comisión Europea en todos los aspectos relativos a la aplicación de esta técnica en los controles sobre el terreno, y de conformidad con el contrato suscrito con la empresa contratista, liquidará a ésta los costes que resulten de los trabajos realizados.

Tercera. *Obligaciones de las Comunidades Autónomas.*—La Junta de Extremadura financiará un importe de 9.974.484 pesetas (59.947,85 euros) por la zona para la que ha solicitado el control por teledetección.

Cuarta. *Forma de pago.*—El importe total a financiar por la Junta de Extremadura, será abonado al FEGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta 9000-0001-20-0200001478 del Banco de España, a nombre del Fondo Español de Garantía Agraria, Dirección General, en los plazos siguientes:

5.000.000 de pesetas (30.050,60 euros) en la segunda quincena del mes de septiembre de 1999, a la recepción del informe intermedio de los trabajos.

El resto, un importe de 4.974.484 pesetas (29.897,25 euros), en la segunda quincena de octubre de 1999, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—La vigencia del presente Convenio se extenderá en el año 1999, hasta la liquidación de los gastos correspondientes al control asistido por teledetección del citado año y objeto del presente Convenio.

Sexta. *Jurisdicción.*—En caso de duda sobre la interpretación, aplicación y efectos del presente Convenio serán de aplicación los principios que inspiran la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer

de todas aquellas cuestiones litigiosas que puedan surgir, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria, la Presidenta, Elena de Mingo Bolde.—Por la Junta de Extremadura, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Eugenio Álvarez Gómez.

BANCO DE ESPAÑA

20996

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de octubre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0633	dólares USA.
1 euro =	111,33	yenes japoneses.
1 euro =	329,98	dracmas griegas.
1 euro =	7,4338	coronas danesas.
1 euro =	8,6815	coronas suecas.
1 euro =	0,64130	libras esterlinas.
1 euro =	8,2645	coronas noruegas.
1 euro =	36,753	coronas checas.
1 euro =	0,57874	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	257,77	forints húngaros.
1 euro =	4,4113	zlotys polacos.
1 euro =	196,7479	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5989	francos suizos.
1 euro =	1,5626	dólares canadienses.
1 euro =	1,6281	dólares australianos.
1 euro =	2,0581	dólares neozelandeses.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

20997

COMUNICACIÓN de 26 de octubre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	156,481
100 yenes japoneses	149,453
100 dracmas griegas	50,423
1 corona danesa	22,382
1 corona sueca	19,166
1 libra esterlina	259,451
1 corona noruega	20,133
100 coronas checas	452,714
1 libra chipriota	287,497
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,548
1 zloty polaco	37,718
100 tolares eslovenos	84,568
1 franco suizo	104,063
1 dólar canadiense	106,480
1 dólar australiano	102,196
1 dólar neozelandés	80,844

Madrid, 26 de octubre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.